

# EL ALDEANO.

Periódico para gobierno de los Jueces inferiores, Ayuntamientos, fieles de fechos y personas particulares. Se suscribe en las Administraciones de Correos, á 12 reales por tres meses franco de porte.

Ya tienen nuestros lectores modeladas en el número último las diligencias necesarias para discernir una curaduría *ad bona*, operacion bastante comun y general, porque rara vez deja de presentarse algun caso á los Alcaldes inferiores en el transcurso del año. Ahora principiaremos á modelar el inventario judicial, suponiendo un abintestato, con las diligencias de la curaduría *ad litem* que deben siempre precederle, para que en la operacion haya una persona autorizada que represente á los menores. Por medio de notas espresivas haremos algunas observaciones para la mayor inteligencia de los jueces inferiores.

## PREVENCION DE UN INVENTARIO JUDICIAL.

AUTO. En la villa de..... á tantos del mes de..... el señor D. Fulano, Alcalde constitucional de ella, ante mí el Escribano ó fiel de fechos dijo: Que ahora que son las..... de la mañana ó tarde, se le acaba de dar parte de que Fulano ha fallecido sin haber otorgado su testamento, dejando herederos menores; y á fin de evitar el extravío de sus bienes en perjuicio de éstos, debia de mandar y manda se pase inmediatamente á la casa mortuoria á recoger las llaves de las habitaciones donde existan los bienes y alhajas mas preciosas, y poner lista de todos los demas, que por ser del uso

ordinario no puedan recogerse; y verificado el entierro se proveerá lo demas que en justicia corresponda. Pues por este que su merced firmó asi lo proveyó y mandó, de que doy fe, ó certifico. = Firma el Alcalde y el Escribano ó fiel de fechos.

*NOTA. En esta operacion de recoger las llaves debe conducirse el Juez con la mayor prudencia y afabilidad para no aumentar la afliccion de la viuda, hijos y parientes del difunto.*

### RECOGIMIENTO DE LLAVES.

Acto continuo, yo el Escribano ó fiel de fechos, acompañado del señor Alcalde, me personé en la casa morada de Fulano, á quien hallamos efectivamente cadáver á resultas de la enfermedad que padecia, y en su virtud, manifestó dicho señor á Fulana su viuda, se sirviese entregarle las llaves de las habitaciones mas principales de la casa, y efectivamente puso en su poder la de las paneras, sala principal, bodegas y &c. (las piezas que sean) quedando á cargo de la misma viuda todos los demas efectos sueltos de necesario uso, de los cuales se anotan aquí como mas principales los siguientes:

Tantas camas completas con sus sábanas, mantas, cabezales, almohadas &c.

Tantos platos, fuentes, peroles, vajillas, selvillas de plata &c.

Y asi por este orden todo lo mas precioso.

Y lo firmó dicho señor Alcalde, de que yo el Escribano doy fe. = Firma el Alcalde y el Escribano.

AUTO. Mediante haberse dado sepultura eclesiástica en el día de ayer al cadáver de D. Fulano de tal, se está en el caso de proceder al inventario de sus bienes. A este efecto haga-

se saber á Fulana su viuda nombre perito inventariador tasador y contador por su parte; y para que haya persona que represente á los hijos menores del difunto, F., F. y F., nombra su merced por su curador *ad litem* á Fulano de esta vecindad, á quien se le haga saber esta eleccion para que le acepte y jure, y hecho se le discierna el cargo en la forma ordinaria; intimándole en seguida nombre perito por su parte, que unido al que ha de elegir la viuda, principien desde luego la operacion. Asi lo decretó y firmó el señor D. Fulano, Alcalde constitucional de esta villa de..... á..... &c.=  
Firma el Alcalde y el Escribano ó fiel de fechos.

#### NOTIFICACION Y NOMBRAMIENTO POR LA VIUDA.

El mismo dia yo el Escribano notifiqué el auto anterior á Fulana de tal, viuda del difunto, y entarada nombró por perito para el inventario y tasacion particion y division de los bienes de este, á Fulano de tal; esto dijo, de que doy fe.=  
Firma el Escribano.

#### NOTIFICACION, ACEPTACION Y JURAMENTO DEL CURADOR AD LITEM.

En tal pueblo, el espresado dia, yo el Escribano notifiqué el auto de arriba á Fulano de tal de esta vecindad, y enterado dijo: que aceptaba el cargo de curador *ad litem* de las personas de F., F. y F., hijos menores del difunto Fulano, y bajo del juramento que prestó conforme á derecho en manos de D. Fulano Alcalde constitucional, se obligó á cumplirle bien y fielmente, defendiendo á dichos menores no solo en el juicio de testamentaria de su difunto padre, sino en todos los demas pleitos, causas ó negocios civiles y criminales que tengan pendientes, les promuevan ó necesiten in-

cohar, con cualquiera persona ó comunidades, así eclesiásticas como seculares, ya sea demandando ó defendiendo; de modo que por su culpa, omision ó negligencia no esperimenten ningun detrimento, pena de responder de los perjuicios que se les causen, á todo lo cual se obligó y á sus bienes presentes y futuros, dió poder á las justicias competentes, con espresa renunciacion de leyes de su favor, siendo testigos F. F. de esta vecindad, y lo firmó con su merced, de que doy fe ó certifico.—Firma el Alcalde—el Curador *ad litem*—el Escribano ó fiel de fechos.

#### DISCERNIMIENTO DE LA CURADURIA AD LITEM.

En la villa de tal, á tantos de tal mes y año: el señor D. Fulano, Alcalde constitucional ó Juez que conoce de este asunto, habiendo visto la diligencia de notificacion, aceptacion, juramento y obligacion que precede, por ante mí el Escribano ó fiel de fechos dijo: que discernia y discernene á Fulano de tal de esta vecindad el oficio y cargo de curador *ad litem* de las personas y bienes de los menores F. F. y F. que quedaron del difunto Fulano; y le confiere el poder y facultad en derecho necesarios para que como tal les defienda y á sus bienes, tanto en el juicio de inventario y cuentas, como en todos los demas pleitos, causas ó negocios civiles y criminales que tengan pendientes, les ocurra ó necesiten promover con cualquiera personas ó comunidades eclesiásticas ó seculares, demandando ó defendiendo, aconsejándose de letrados ó personas de ciencia y conciencia en lo que la suya no alcanzare: y finalmente, para que practique cuantas diligencias judiciales y estrajudiciales conduzcan al mas exacto desempeño de su encargo: pues á todo para su mayor estabilidad interpone su merced la autoridad de su oficio y judicial decreto en forma, cuanto debe y le está permitido; y lo firmó, de que doy fe.

NOMBRAMIENTO DE PERITO POR EL CURADOR AD LITEM, Y

Seguidamente el mencionado Fulano, curador *ad litem*, enterado por mí del auto de arriba, nombró por perito inventariador, tasador y contador á Fulano de esta vecindad doy fe.—Firma el Escribano.

NOTIFICACION, ACEPTACION Y JURAMENTO DE LOS PERITOS.

En la citada villa el referido dia, mes y año, ante el señor D. Fulano, Alcalde constitucional ó Juez de ella, parecieron Fulano y Fulano, de esta vecindad, á quienes yo el Escribano, ó fiel de fechos, hice saber el nombramiento en ellos hecho de peritos inventariadores tasadores y contadores de los bienes que dejó á su óvito Fulano vecino de ella, y enterados, aceptaron el cargo. En su consecuencia, el nominado señor Alcalde, en presencia del curador *ad litem*, les recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del cual ofrecieron cumplir bien y fielmente su oficio sin perjudicar á tercera persona ni á los interesados, según sus conocimientos en la materia, y á la conclusion dijeron: "Sí juramos y Amén"; espresaron ser de tanta edad, lo firmaron con su merced, de que doy fe ó certifico.—Firma el Alcalde—los peritos—el Escribano ó fiel de fechos.

PRINCIPIA EL INVENTARIO JUDICIAL.

En la villa de..... á tantos del mes de..... el señor D. Fulano, Alcalde de ella, constituido en la casa del difunto D. Fulano, y con asistencia de Doña Fulana su viudá, de Fu-

lano curador *ad litem* de F., F. y F., hijos menores de aquel, y por ante mí el Escribano, ó fiel de fechos, mandó proceder á dar principio al inventario y tasacion de todos los bienes que dejó, y efectivamente lo verificaron los peritos nombrados al efecto por las partes, y juramentados por dicho señor, que lo son F. y F., de esta yecindad, en la forma siguiente:

**BIENES MUEBLES.=SALA PRINCIPAL.**

- Primeramente pusieron por inventario una mesa de nogal con dos cajones, sus cerraduras y llaves que tasaron en sesenta reales . . . . . 60
  - Item. Cuatro cuadros que comprenden la historia de la Atala, y les tasaron en cien reales . . . . . 100
- Y asi todos los demas bienes que existian en la sala.*

**COCINA.**

- Item. Un sarten grande, el mayor, en doce reales . . . . . 12
- Y asi todo lo demas.*

**ROPAS.**

- Item. Una sábana de lienzo fino, marcada con el número 1.º, la tasaron en sesenta reales . . . . . 60

**NOTA.** *Conviene marcar toda la ropa para que al tiempo de la division de bienes sepa cada heredero la que les tocó.*

**GRANOS.**

- Item. Tantas cargas de trigo, que aprecian á tanto la carga, y suman doce mil reales . . . . . 12000
- Asi los demas semovientes.*

LABRANZAS. . . . .

- It. Una mula llamada la tal, la tasan en dos mil reales. . . . . 2000
- It. Un buey llamado el Moro, en seiscientos reales. . . . . 600

APEROS DE LABOR.

- It. Un carro de mulas nuevo, en mil reales. . . . . 1000
- It. Otro de bueyes viejo, en trescientos reales. . . . . 300
- It. Seis arados nuevos, en cien reales. . . . . 100

Y asi los demas aperos ó utiles de labranza.

BODEGA.

- It. Trescientos cántaros de vino tinto, que aprecian á diez reales, é importan tres mil reales. . . . . 3000
- It. Una cuba de hacer ciento sesenta cántaros en blanco, con tantos arcos en yerro, la tasan en trescientos reales. . . . . 300

Asi las demas casijas.

BIENES RAICES. = TIERRAS.

Una tierra término de.... al pago de.... su cabida veinte fanegas, que linda al oriente con tierra del Mayorazgo de.... al mediodia con otra del cabildo de.... y al poniente con otra de Fulano, vecino de.... Tasan la fanega á cien reales, y suman dos mil reales. . . . . 2000

VIÑAS.

Una viña al pago de.... término de.... su cabida de tantas cuartas, que linda (se pondrán al menos tres

*linderos en cada heredad) tasan la cuarta á sesenta reales, é importa ciento veinte. . . . . 120*

DEUDAS A FAVOR DEL CAUDAL.

Se aumentan á este inventario seiscientos reales que quedó deviendo al difunto Fulano, de esta vecindad, segun resulta de la obligacion que hizo con tal fecha y obra entre los papeles. . . . . 600

*Asi se pondrán los débitos.*

LIBRERIA.

Las aventuras de Gil Blas de Santillana, cuatro tomos en 8.<sup>o</sup>, en sesenta reales . . . . . 60

*Asi se anotarán las demas obras, espresando su título y número de tomos de que conste.*

CONCLUSION Ó PIE DEL INVENTARIO.

Con lo cual se finalizó este inventario que los peritos nombrados digeron haber ejecutado bien y fielmente segun su leal saber é inteligencia. En el mismo acto preguntó el señor Alcalde á Fulana viuda del difunto manifestase clara y terminantemente si tenia noticia de otros bienes que deban incorporarse en este inventario y contestó que nó; y su merced les depositó todos ellos en la misma viuda, quien se obligó á conservarles y administrarles debidamente, y entregarles quando le sean pedidos: lo firmó dicho señor con los peritos y curador, de que doy fe.

---

*Editor responsable D. CANDIDO PARAMO.*

*LEON: imprenta del mismo.*